

**INFORME SECRETARIAL** octubre 12 del 2022 a despacho de la señora Juez a despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 19 de septiembre del 2022. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, Trece (13) de octubre del dos mil veintidós  
(2022)**

Radicado: 2020-337

Auto: 1665

Solicita el apoderado de la parte demandante en proceso DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, demandante CLAUDIA MARCELA GOMEZ CARDONA demandado ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO aclarar sobre el error relacionado por la señora secretaria, en el auto No 1544 proferido el día 19 de septiembre del año en curso

Manifiesta que la cuota alimentaria que recibió la señora CLAUDIA MARCELA en favor de su hija menor de edad, A. I. A. G. el día 16 de agosto del 2022, fue la cuota atrasada del mes de Julio del corriente año; cómo se puede evidenciar, la señora en dicho mes no recibió la cuota alimentaria de su menor hija.

También se anexaron para mayor claridad, los documentos que demuestran el descuento realizado por la aseguradora SURA al demandado ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO, donde se demuestra que los descuentos fueron realizados cada mes, pero consignados de una manera errónea por dicha aseguradora; la cual consignó al Banco de Bogotá.

Refieren que dicho dinero fue descontado de la póliza del demandado, con exactitud, el día 8 de Agosto del año en curso y posteriormente el día 7 de Septiembre de este mismo año. Ambas cuotas de tales meses, fueron consignadas de manera errónea a otra entidad diferente al Banco Agrario-Cuenta Depósitos Judiciales, la cual debía ser en Depósitos Judiciales del Banco Agrario con Sede en Manizales. Por el error cometido por la entidad aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDASURA, la menor A. I. A. G; dejó de recibir la cuota alimentaria del mes de Agosto y Septiembre año 2022; tales cuotas ya fueron descontadas al demandado ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO como se relacionó anteriormente y que se REQUIERE sean consignadas de manera correcta; pues, el Banco de Bogotá no le hizo entrega a mi mandante señora CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CARDONA ninguno de los dos descuentos consignados por error reiterativo y que repito ya fueron descontados.

El artículo 285 del CGP establece: *"la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la*

*parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto...”*

En el presente caso se trata de un auto y la petición se llevó a cabo dentro de la ejecutoria del mismo.

Sea lo primero advertir que de conformidad con el artículo 278 del CGP quienes profieren los autos o sentencias son los Jueces, de ahí que no se comparta lo manifestado por el abogado de la parte demandante cuando dice que “error relacionado por la señora secretaria, en el auto proferido el día 19 de septiembre del año en curso con No. 1544”.

En segundo lugar, se procede a revisar el auto motivo de aclaración y se tiene que existe una constancia secretarial conforme a lo solicitado por el profesional del derecho y en auto se dijo: *“Ante lo manifestado por el profesional del derecho, se procede a revisar el sistema de depósitos judiciales y se evidencia que el día 10 de agosto del 2022 se llevó a cabo consignación de la cuota por parte Suramericana, misma que fue cobrada por la parte demandante el 16 del mismo mes y año. Igualmente aparece consignación con fecha 14 de septiembre del 2022, pendiente de cobro.*

Queda claro que la suscrita Juez no hizo afirmación alguna sobre cuotas dejadas de consignar por SURA sino que simplemente tomó de la base de depósitos judiciales la información que allí reposa y por último ordenó requerir al pagador, es por lo anterior que no procede la aclaración solicitada.

Para mayor claridad se anexa pantallazo de los depósitos con fecha de consignación y fecha de pago, sin que pueda entenderse que esta falladora esta emitiendo juicios sobre si se adeudan o no, cuotas alimentarias.

CLAUDIA MARCELA	GOMEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	20/05/2022	07/06/2022	\$ 1.806.480,00
CLAUDIA MARCELA	GOMEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2022	23/06/2022	\$ 1.806.480,00
CLAUDIA MARCELA	GOMEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2022	16/08/2022	\$ 1.806.480,00
CLAUDIA MARCELA	GOMEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	14/09/2022	20/09/2022	\$ 1.806.480,00
CLAUDIA MARCELA	GOMEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2022	30/09/2022	\$ 1.806.480,00

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ**

**JUEZ**

---

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3960e70334fbf07614704e6a9907ace3294363c33a2cd9019f80b7ad71a5264f**

Documento generado en 13/10/2022 11:41:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**